

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELACIONADA CON EL TURNO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CAMBIOS EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

En la Ciudad de México, a las dieciséis horas del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, dio inicio la sesión privada presencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocadas previamente las magistraturas que la integran, magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, en su calidad de presidenta, la magistrada Janine M. Otálora Malassis, así como los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Reyes Rodríguez Mondragón, con la asistencia del secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe.

En primer término, el secretario general de acuerdos constató la participación de las magistraturas y verificó el *quorum* legal para llevar a cabo la sesión privada, por lo que la magistrada presidenta dio inicio a la sesión privada para proceder al desahogo del asunto objeto de la misma.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto a tratar según el orden del día, relativo a temas relacionados con el turno de medios de impugnación.

La magistrada presidenta solicitó incluir como segundo asunto del orden del día, el relacionado con cambios en la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior.

La magistrada presidenta sometió a consideración de las magistraturas el orden del día con los dos asuntos mencionados y solicitó que manifestaran su conformidad en votación económica, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos.

-INTEGRACIÓN DE COMISIÓN Y TURNO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

En primer término, la magistrada Janine M. Otálora Malassis manifestó que en la elección presidencial de 2018, la Secretaría General de Acuerdos se encargó de elaborar el proyecto de dictamen del cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y de presidencia electa de los Estados Unidos Mexicanos.

Las magistraturas integrantes del pleno de esta Sala Superior acordaron por **unanimidad** de votos:

PRIMERO. Designar a los magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera como integrantes de la Comisión encargada de elaborar los proyectos de sentencia de los medios de impugnación presentados para controvertir la elección de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección.

SEGUNDO. La Secretaría General de Acuerdos será la encargada de elaborar el proyecto de dictamen del cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y de presidencia electa de los Estados Unidos Mexicanos.

-CAMBIOS EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

La magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso agradeció al secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia y a la subsecretaria general de acuerdos Blanca Ivonne Herrera Espinoza, por su desempeño y esfuerzo en las tareas que realizaron al frente de la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior.

Las magistraturas integrantes del pleno de esta Sala Superior acordaron por **unanimidad** de votos, con el voto razonado conjunto de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, designar a partir del veintidós de junio del año que transcurre, a Ernesto Santana Bracamontes como secretario general de acuerdos y a Roselia Bustillo Marín como subsecretaria general de acuerdos, al considerarse que cuentan con los perfiles idóneos para ocupar los cargos.

La magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón hicieron una reflexión sobre la pertinencia de que Roselia Bustillo Marín asuma el cargo como subsecretaria general de acuerdos, porque se encuentra en una terna de magistraturas para integrar una sala regional de este Tribunal Electoral.

A las dieciséis horas con veintiocho minutos del día de la fecha, se declaró concluida la sesión privada.



En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente las magistradas y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia que autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:22/06/2024 09:02:38 p. m.

Hash:✔4AomjIOO3VpYFw3bIiyVqprcGbE=

Magistrado

Nombre:Felipe de la Mata Pizaña

Fecha de Firma:24/06/2024 11:34:05 a. m.

Hash:✔pHMd1fzwbxnQSECaODdzGNI8mms=

Magistrado

Nombre:Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Fecha de Firma:22/06/2024 11:21:22 p. m.

Hash:✔JhR11/9SMQ2KLn6NvWZGAUhi6Sk=

Magistrada

Nombre:Janine M. Otálora Malassis

Fecha de Firma:24/06/2024 11:14:30 a. m.

Hash:✔aO7kWgJpXBdHfNgv0wOxXtwxJb0=

Magistrado

Nombre:Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma:23/06/2024 12:47:02 p. m.

Hash:✔qpmi6uSTNr1p3ynE0TvbC9cKAmU=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma:21/06/2024 07:40:13 p. m.

Hash:✔Sx2yFZdFVTQ8jLYLukNT7wy7tRw=

VOTO RAZONADO QUE EMITEN LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS Y EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN ANTE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN¹

Formulamos este voto razonado porque, si bien compartimos la propuesta de designar a Ernesto Santana Bracamontes, como secretario general de acuerdos, dada su trayectoria jurisdiccional, con la cual se acredita que cumple con el perfil adecuado, no compartimos plenamente la propuesta de designar a Roselia Bustillo Marín, para la subsecretaría general de acuerdos. No cuestionamos, desde luego, su trayectoria académica y profesional, sino que consideramos que la propuesta no es óptima conforme al criterio que el propio Pleno de la Sala Superior ya sostuvo en otros casos, derivado de que dicha persona se encuentra participando en un procedimiento de designación para integrar una sala regional como titular de una Magistratura, lo cual, por el tipo de procedimiento, genera riesgos no deseables con motivo de su designación.

Marco jurídico aplicable

Los artículos 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² y 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,³ establecen que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, en concreto, la Sala Superior del Tribunal Electoral contará con una secretaría general de acuerdos y una subsecretaría general de acuerdos, mismas que, conforme a los diversos preceptos 19 y 23 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral,⁵ deberán coadyuvar al desarrollo de la actividad jurisdiccional de esta Sala.

Dada la envergadura del cargo y la naturaleza de las actividades que tiene bajo su responsabilidad, el artículo 195 de la Ley Orgánica señala que quien ocupe la secretaría general de acuerdos deberá satisfacer los requisitos que se exigen para una magistratura electoral de Sala Regional, con excepción a la edad, mientras el artículo 196 establece los requisitos para la persona que ocupa la subsecretaría general de acuerdos.

Para garantizar el adecuado desempeño de las labores de quien ocupa la subsecretaría general de acuerdos se prevén requisitos como el no haber sido registrada a alguna candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, o bien, no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos

¹ Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² En lo subsecuente, Constitución general.

³ En adelante, Ley Orgánica.

⁴ En lo posterior, Tribunal Electoral.

⁵ En lo sucesivo, Reglamento Interno.



anteriores a la designación, supuestos que buscan garantizar los principios de imparcialidad e independencia, ya que en términos del artículo 100, párrafo 7, de la Constitución general, las y los funcionarios del poder judicial se rigen por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

En ese sentido, el personal que labore en el Tribunal Electoral, por mandato constitucional, debe estar apegado a los mencionados principios, destacando el de excelencia, el cual implica que los funcionarios públicos deberán prestar total atención y empeño a la función, evitando que factores externos los distraigan del cumplimiento del cargo que tienen encomendado, o bien, factores de riesgo que generen presión externa sobre los servidores públicos.

Así, quien desempeñe funciones jurisdiccionales de alto nivel, al asumir las atribuciones legales del encargo debe estar en total aptitud de ejercer ese encargo, sin distracción y presión alguna.

Contexto

Resulta un hecho notorio para los suscritos que Roselía Bustillo Marín está participando en el procedimiento de designación de las cinco magistraturas regionales de este Tribunal Electoral,⁶ convocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁷ mediante el acuerdo general 2/2022 de quince de febrero de dos mil veintidós y que fue seleccionada en una de las cinco ternas para ocupar la magistratura vacante en la Sala Regional en Xalapa, Veracruz, correspondiente a la Tercera Circunscripción, por lo que fue remitida en la lista a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión,⁸ así como que, al momento en que se emite el presente voto, dicho procedimiento sigue vigente.

En un caso equiparable, en la sesión privada de la Sala Superior celebrada el doce de marzo de dos mil veintidós, se consideró que las personas inmersas en el procedimiento de designación para ocupar una magistratura vacante en las salas regionales no resultaban óptimas para ocupar una magistratura regional en funciones, por considerar que su participación conllevaría a que no se diera la total entrega, empeño y atención que la función jurisdiccional requiere al no tener su total atención.

Razones del voto razonado

No advertimos cuál sería la diferencia de aquella ocasión de las magistraturas regionales en funciones con ésta, ya que a nuestra consideración, subsisten las razones expresadas por la mayoría del Pleno de la Sala Superior, esto es, que al estar al estar inmersa en un

⁶ Tal y como se advierte de la lista de aspirantes publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645037&fecha=09/03/2022#gsc.tab=0.

⁷ En lo subsecuente, Suprema Corte.

⁸ Véase el oficio publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril de dos mil veintidós.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5648470&fecha=08/04/2022#gsc.tab=0

procedimiento de designación que resulta complejo y requiere una atención especial, no reúne el requisito de poder desempeñar la función de una forma óptima y con excelencia, ya que tendría la necesidad de prestar atención en el procedimiento, lo que eventualmente, podría conllevar a que no se diera la total entrega, empeño y atención que la función jurisdiccional requiere, lo que se traduciría en una posible distracción respecto de sus funciones jurisdiccionales.

En el caso del nombramiento de las magistraturas regionales en funciones se consideró que, como elementos a valorar para definir los perfiles óptimos para suplir las vacantes, se debía atender a que la función judicial exige que quienes tengan ese encargo, lo deben ejercer sin distracciones para cumplir con el principio de excelencia.

Es deber del Estado garantizar no solo la excelencia judicial institucional, es decir, de los órganos jurisdiccionales como sistema, sino también de todas las personas titulares de esos órganos, lo que incluye a las y los servidores públicos jurisdiccionales de alto nivel en lo individual.⁹

Aunado a ello, se pueden generar riesgos innecesarios con el nombramiento de una persona que participa en un proceso de designación de una magistratura regional, ya que, en términos del procedimiento previsto en el artículo 99 de la Constitución general, las magistraturas regionales son electas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, a propuesta de la SCJN, razón por la cual, al designarla en dicho cargo se podría incurrir en un conflicto de intereses, porque no se puede dejar de lado, que los integrantes del Senado son postulados por partidos políticos, quienes a su vez son parte en los medios de impugnación en materia electoral, son de los principales actores que son parte de los medios de impugnación que se deben analizar y resolver en el Tribunal Electoral.

En relación con el conflicto de intereses, quiero destacar que cualquier nombramiento de un servidor público de alto nivel debe garantizar el cumplimiento a los principios de imparcialidad e independencia a los que todos los que integramos las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales estamos conferidos.

Al respecto, la SCJN¹⁰ ha señalado que el principio de imparcialidad consiste en el deber que tienen las y los juzgadores de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a alguna de ellas.

Acorde con la SCJN, dicho principio se debe entender en dos dimensiones:

⁹ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia de 30 de junio de 2009, serie C, núm. 197, párr. 146.

¹⁰ Jurisprudencia 1a7J. 1/2012 (9a.). de rubro: IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL.



1. **Subjetiva**, que es la relativa a las condiciones personales de quien juzga, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca.
2. **Objetiva**, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver quien juzga, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido.

En ese sentido, nombrar a una persona que se encuentra en un procedimiento de designación que resulta complejo y cuya determinación es tomada por partidos políticos, quienes a su vez son parte en los medios de impugnación que son materia de conocimiento del Tribunal Electoral, puede generar el riesgo de propuestas en que conlleven a incurrir en un conflicto de interés o bien en generar la duda fundada sobre la imparcialidad de la persona que ostenta el cargo de subsecretaría general de acuerdos de la Sala Superior, en cuanto al desempeño de sus funciones, lo que puede generar cuestionamientos sobre la adecuada tutela judicial efectiva.

Por esas razones queremos destacar que, si bien votamos a favor de las designaciones, no queremos dejar de precisar nuestra inquietud respecto a la decisión de designar a Roselia Bustillo Marín para la Subsecretaría General de Acuerdos, a partir de su participación en un procedimiento de designación para integrar una sala regional como titular de una magistrada regional, lo que a nuestra consideración puede generar riesgos innecesarios al desempeño de la función judicial de las y los servidores públicos.

Por las razones expuestas, emitimos el presente **voto razonado**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada

Nombre:Janine M. Otálora Malassis

Fecha de Firma:24/06/2024 11:14:30 a. m.

Hash:✔td9JP1LEcw8cqgg2RIUjsEek3EI=

Magistrado

Nombre:Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma:23/06/2024 12:47:02 p. m.

Hash:✔KJ/Ev9auBf3udOnZ5lp2sOIwWqQ=